



VISTOS:

1. La Constitución Política de la República;
2. La ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. Las normas de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
4. Ordenanza sobre extracción de Áridos, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N°747, de fecha 20 de julio del año 2020.
5. Las atribuciones que me confieren la Ley N° 18.695 de 1988 y sus respectivas modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de julio del año 2020, esta Entidad Edilicia ha aprobado Ordenanza sobre extracción de áridos en la comuna de Villa Alegre, la cual establece en su artículo 10°, que toda persona natural o jurídica que desee obtener permiso de extracción de áridos, deberá acompañar su correspondiente solicitud adjuntando los documentos exigidos por el citado cuerpo normativo, agregando que si es admisible o no, será comunicado de oficio por la máxima autoridad.
2. Que, se ha constado en terreno que existe una extracción indiscriminada y no autorizada de áridos en el borde del río Loncomilla en toda su extensión sujeta a la tuición de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre.
3. Que, en materia medioambiental, una extracción indiscriminada produce la degradación del río, asociada a la profundización del cauce; afectando la vegetación ribereña nativa, entre otras consecuencias.
4. Que, se hace del todo necesario regular la indiscriminada y no autorizada extracción de arena y ripio en toda el área adyacente a la ribera del río Loncomilla efectuada por particulares.
5. Que, es la propia ordenanza la que establece la facultad privativa del alcalde en declarar la admisibilidad o inadmisibilidad de extracción de áridos, previo estudio técnico al efecto.

6. Que la interpretación armónica de los Vistos y Considerandos expuestos, llevan a esta Autoridad a dictar el siguiente:

DECRETO: Exento del Trámite de Registro

1. **DISPÓNGASE** la fiscalización continua del área adyacente al río Loncomilla, a fin de prevenir la extracción no autorizada e indiscriminada de áridos y el transporte de aquellos, o en su caso, iniciar el proceso de aplicación de multas de conformidad a lo dispuesto en los títulos VI, VII, VIII, IX y X de la ordenanza sobre extracción de áridos en la comuna de Villa Alegre, lo anterior por el personal municipal autorizado para ejercer dicha función.
2. **PROHIBASE** toda autorización de extracción de áridos, solicitadas, tanto personas naturales como jurídicas, en Bienes Nacionales de Uso Público, en toda la extensión comunal del río Loncomilla, lo anterior mientras la autoridad no disponga lo contrario por el correspondiente acto administrativo previo estudio de factibilidad de extracción y que mediante dicho estudio se llegue al convencimiento inequívoco de que la extracción no afecte gravemente la degradación del río Loncomilla y el ecosistema existente en aquel.

"ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ENTRÉGUESE COPIA AL DEPARTAMENTO DE ASEO Y ORNATO, DIRECCION DE OBRAS, DIRECCION DE TRANSITO Y SUBSISTENCIA, ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y ARCHÍVESE".



CLAUDIA BERRIOS NILO
INGENIERO CONSTRUCTOR
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

PFVCBN/RPG/rm

DECRETO N° _____ /



PABLO FUENTES VALLEJOS
ALCALDE